



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00105-00 Filiación extramatrimonial

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente memorial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 965

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD. 7690013110010-2022-00105-00

Mediante auto interlocutorio No. 661 del 5 de abril de esta calenda, se admitió el presente proceso, a lo cual la Defensora de Familia adscrita al despacho presentó escrito solicitando la aclaración del proveído, en cuanto a que la progenitora no estaba de acuerdo con el *“reconocimiento voluntario de paternidad de su hija y en primera instancia debió dársele la oportunidad de realizar el trámite estipulado en el artículo 243 del Código Civil”*. por lo que con *“la admisión de la demanda se le viola a la señora Leidy Stephany Mondragón Giraldo su derecho al debido proceso, porque ella está en la libertad de aceptar o repudiar la legitimación de su hija libremente”*.

Así las cosas, una vez estudiado el caso, se evidencia que a la luz de la citada normativa, la madre del menor al ser su representante legal, por instrumento público podrá aceptar o repudiar dentro de los 90 días



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00105-00 Filiación extramatrimonial

siguientes a la notificación de dicha declaración, por lo que al revisar el acta No. 584 de la diligencia de reconocimiento voluntario de paternidad, el cual la señora Leidy Stephany Mondragón Giraldo, manifestó su posición sobre el reconocimiento, dicha decisión quedó notificada a la progenitora quien podía ejercer dicho mecanismo dentro del término establecido.

En ese orden, en cuanto a la admisión de la presente demanda, considera el despacho que no viola el debido proceso de la progenitora, por cuanto el padre se encuentra en plena facultad para iniciar el proceso de investigación de paternidad con el fin de hacer valer sus derechos y los del menor que presume es su hijo, aunado a ello que la normativa en cita no prohíbe que el padre pueda ejercerlo sin que la progenitora haya repudiado o aceptado dicha declaración, quien será parte en el presente proceso y podrá ejercer su derecho de defensa en el mismo.

Por otra parte, el artículo 285 del Código General del Proceso señala que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia” (subraya fuera del texto original).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00105-00 Filiación extramatrimonial

En este orden, en el presente proceso no es procedente acceder a la solicitud de aclaración del proveído en cita, por cuanto no se observa que el mismo contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda que amerite su aclaración de oficio, aunado a ello, no fue formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar el memorial allegado por la Defensora de Familia adscrita al despacho para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO. Negar la solicitud de aclaración del proveído No. 661 del 5 de abril de esta calenda, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00105-00 Filiación extramatrimonial

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4faa98ca19bd029c05e611548577c0b004a252d83b0f0268a2dfd9dee0fc23**

Documento generado en 17/05/2022 10:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>